

RESOLUCION No(0 0 0 4 6) DE 2016

"Por medio de la cual se establécela asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga para el año 2016"

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

1. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-815-99, C-1433-00, C1064-01, C1017-03, C-931 de 2004, al pronunciarse sobre la asequibilidad de lo establecido al respecto por el Gobierno Nacional en las Leyes anuales de presupuesto, ha reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este, en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que conserve su valor en términos reales.
2. Que mediante Acuerdo Municipal No 0027 del 21 de diciembre de 2015, el concejo Municipal aprobó el presupuesto de rentas, ingresos y recursos de capital del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2016. Y en él se contrarresta el de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
3. Que las asignaciones salariales fijadas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2016 no exceden el límite salarial establecido en el Decreto Nacional No 225 del 12 de febrero de 2016 "Por medio de la cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".
4. Que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, incrementará las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la misma a partir del 01 de enero de 2016, en un ocho por ciento (8%).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase y ordénese el pago a partir del 1° de enero de 2016, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Contraloría Municipal de Bucaramanga serán las siguientes.

CARGO	CODIGO	GRADO	NIVEL	ASIGNACION 2016
Secretario General	9	8	Directivo	\$7.020.000
Sub Contralor	9	8	Directivo	\$7.020.000
Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana	35	8	Directivo	\$7.020.000
Jefe de oficina Asesora Jurídica	115	8	Directivo	\$7.020.000
Asesor de Control Interno	105	8	Directivo	\$7.020.000
Asesor de despacho	105	7	Directivo	\$5.940.000
Asesor de Planeación	105	7	Directivo	\$5.940.000
Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental	6	6	Directivo	\$5.940.000
Auditor Fiscal	36	5	Directivo	\$4.536.000
Profesional Universitario	219	5	Profesional	\$3.456.000
Técnico	367	2	Técnico	\$2.323.782
Secretaria Ejecutiva	425	3	Asistencial	\$2.300.400
Secretaria Ejecutiva	425	2	Asistencial	\$2.300.400
Secretaria	440	1	Asistencial	\$2.300.400
Auxiliar Administrativo	407	1	Asistencial	\$2.300.400
Auxiliar de Servicios Generales	470	2	Asistencial	\$2.300.400
Conductor	480	2	Asistencial	\$2.300.400

8

- Parágrafo** : En todo caso ningún empleado de la Contraloría Municipal de Bucaramanga podrá percibir una asignación mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo séptimo del Decreto 225 del 12 de febrero de 2016, ni devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto a la del Contralor Municipal de Bucaramanga.
- ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2016.
- ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a la Secretaria General de la presente decisión para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Se expide en Bucaramanga, a los 19 FEB 2016


HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Contralor Municipal de Bucaramanga (E)

Proyecto/Elaboró: DITE 
Aprobó/Revisó: Juan Carlos Ciliberti Vargas/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó/Revisó: Estefanía López Espinosa/Secretaria General 



Leida *B*
Firma *C*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 225 DE 2016

12 FEB 2016

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTÍCULO 2º. A partir del 1º de enero del año 2016 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 13.828.119
PRIMERA	\$ 11.716.732
SEGUNDA	\$ 11.266.089
TERCERA	\$ 9.693.767
CUARTA	\$ 9.693.767

ARTÍCULO 3º. A partir del 1º de enero del año 2016 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 13.828.119
PRIMERA	\$ 11.716.732
SEGUNDA	\$ 8.469.112
TERCERA	\$ 6.793.577
CUARTA	\$ 5.683.111
QUINTA	\$ 4.577.094
SEXTA	\$ 3.458.164

B

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

ARTÍCULO 4º. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de Trece millones ochocientos veintiocho mil ciento diecinueve pesos (\$13.828.119) m/cte.

ARTÍCULO 5º. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6º. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7º. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2016 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 11.724.035
ASESOR	\$ 9.371.390
PROFESIONAL	\$ 6.546.669
TÉCNICO	\$ 2.426.891
ASISTENCIAL	\$ 2.402.810

ARTÍCULO 8º. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÍCULO 9º. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO 10º. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón quinientos cuatro mil cuarenta y siete pesos (\$1.504.047) m/cte., será de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$53.634) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"

entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO 11º. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 12º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 13º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1096 de 2015 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2016 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

12 FEB 2016

EL MINISTRO DEL INTERIOR,




JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN